

PARÁMETROS DE CÁLCULO Y NIVELES DE SERVICIO.

La estructura y funcionamiento de la Comisión de Faros está regulada por la Orden 5271 de 27 de febrero de 1996, en la que se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones entre las distintas Administraciones y entidades, públicas o privadas, relacionadas con la señalización marítima en España.
- b) Dictaminar, con carácter preceptivo, todos los planes referentes a la señalización marítima española, en lo relativo a la situación, alcance y características generales de las señales marítimas y de los sistemas de posicionamiento en el mar que se proyecten instalar, modificar o suprimir.
- c) Informar sobre cualquier otro asunto relacionado con los sistemas españoles de señalización marítima y de posicionamiento en el mar.

En relación con los dictámenes, en el texto de los mismos y en lo que se refiere a las características generales de las señales, se suele utilizar la palabra “LUZ”, lo que no representa todos los tipos de señal marítima. Además, para la marca diurna o los reflectores radar, no se especifica la forma de cálculo y, algunas expresiones como “no será visible por encima del dique de abrigo”, no son suficientemente precisas. Por último, entre dichas características generales, no se hace ninguna referencia a la disponibilidad que cada señal marítima debe presentar, auténtica razón de su existencia.

Con objeto de fijar criterios técnicos que sirvan de referencia, tanto para redactar las propuestas de balizamiento como para implantarlo una vez que este se encuentra aprobado, la Comisión acuerda por unanimidad que se adopten las siguientes recomendaciones:

- En el texto identificativo de cada señal se utilizará la expresión “SEÑAL N^o” en lugar de “LUZ N^o”.
- Cuando sea necesario identificar un punto por sus coordenadas, éstas serán geográficas sobre datum WGS-84 con precisión de décimas de segundo. Los puntos cardinales se representarán por N (norte), S (sur), E (este), W (oeste).
- El alcance nominal de las luces se entenderá referido a una intensidad calculada teniendo en cuenta la iluminación de fondo del emplazamiento considerado y, para los sistemas giratorios, una duración mínima del destello de 0’15 seg.
- La marca diurna tendrá, como mínimo, una distancia de reconocimiento, para una visibilidad atmosférica de 10 millas náuticas de:
 - 500 m, para señales luminosas entre 1 y 3 millas náuticas de alcance nominal.
 - 1000 m, para señales luminosas entre 5 y 7 millas náuticas de alcance nominal.
- Las condiciones de cálculo del alcance del reflector pasivo de radar serán sin lluvia, con un “blin scan ratio” del 50% y una longitud de onda de 3,2 cm (banda X), equivalente al 0,6 del alcance geográfico, tomando como altura de antena de cálculo del radar emisor, 15 m.
- La expresión: “la luz no será visible por encima del dique de abrigo” o similar, se sustituirá por “la cota del plano focal quedará por debajo de la cota del dique de abrigo”.

- De acuerdo con las recomendaciones de la AISM/IALA, el nivel de servicio que deben prestar las señales marítimas se medirá, en términos de disponibilidad, sobre periodos de dos años, y su objetivo será alcanzar los siguientes valores mínimos:
 - Faros, racones y luces de recalada = 99'8 %
 - Luces en balizas fijas, y en boyas de canales = 99'0 %
 - Luces en puerto y en otras boyas = 97,0 %
 - Marcas diurnas y reflectores de radar = 97,0%
 - Sistemas DGPS = 99'8 % (medido sobre 30 días)

Estos criterios serán de aplicación general salvo en aquellos casos en que la Comisión crea oportuno establecer otros de manera específica.